

Ordenanza específica reguladora de las bases de las subvenciones para sufragar la organización de actividades culturales, deportivas y/o sociales**Artículo 1. Objeto**

Por medio de la presente ordenanza específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para sufragar los gastos derivados de la organización de actividades culturales, deportivas y/o sociales que tengan lugar en el ámbito territorial del municipio de Berantevilla.

Artículo 2. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

– Las entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas (tales como asociaciones, agrupaciones, fundaciones culturales, deportivas y/o sociales), legalmente constituidas e inscritas en el registro municipal de asociaciones de Berantevilla.

– Asimismo, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro cuyo ámbito de actuación sea el municipio de Berantevilla, aunque su domicilio social no se encuentre en dicho municipio. A estas entidades se les exigirá la inscripción en el registro general de asociaciones del País Vasco o en el registro de entidades deportivas del País Vasco.

– Los concejos del municipio de Berantevilla.

La entidad solicitante deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, circunstancia que deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el proceso (concesión y pago).

Artículo 3. Programas subvencionables

Serán subvencionables las actividades que se desarrollen en el ámbito territorial de Berantevilla referidas a las áreas de cultura, euskera, ocio, deportes y bienestar social, dando prioridad a los programas que:

– Promuevan el bienestar social en el municipio de Berantevilla.

– Potencien y favorezcan el uso del euskera.

– Potencien la participación de la población.

– Promocionen el municipio.

– Fomente la cultura y deporte en general y el autóctono en particular.

– Promuevan programas y/o acciones que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y/o apoyen o garanticen la participación y la incorporación de colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión.

– Potencien la recuperación de tradiciones locales.

– Promuevan la sensibilización medioambiental.

Artículo 4. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para actividades y programas se presentarán con un mes de antelación como mínimo al inicio de la actividad programada.

2. La entrega de la solicitud se hará en el registro del Ayuntamiento de Berantevilla o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases reguladoras.

Artículo 5. Documentación a incluir en la solicitud

- Solicitud oficial facilitada por el ayuntamiento.
- Formulario oficial. Se deberá cumplimentar un formulario por programa.
- Solo en el caso de entidades sin ánimo de lucro cuyo domicilio social esté fuera del municipio de Berantevilla, fotocopia de los estatutos y documentación que acredite estar legalmente constituida e inscrita en el registro general de asociaciones del País Vasco o registro de entidades deportivas del País Vasco.

Se exceptúan de este requisito las entidades que ya lo hubieran presentado en convocatorias anteriores, salvo que hubiera habido modificación estatutaria.

Artículo 6. Criterios para la concesión de subvenciones

La cuantía de las ayudas se fijará de conformidad con el criterio siguiente:

GASTOS COMPUTABLES SUBVENCIONABLES	PORCENTAJE
A) Fichas-cuotas-licencias	100
B) Arbitrajes, monitores-ponentes-guías	100
C) Alquiler de material, espacios etc.	100
D) Actuaciones, publicaciones	100
E) Seguro específico de la actividad	100
F) Ambulancia, correos, tasas...	100
G) Entradas	100
H) Autobuses, transporte	75
I) Material fungible	75
J) Hospedaje, avituallamiento	75
K) Trofeos, premios	30
L) Material inventariable	30

Los gastos computables subvencionables del apartado “H) autobuses, transporte” es del 75 por ciento hasta un máximo de 2.000,00 euros.

No serán subvencionables:

- Lunch, comidas en general.
- Gastos generales de mantenimiento y funcionamiento de la entidad.
- Gastos de organización (dietas, sueldos...) y gastos protocolarios.
- Hospedaje, cuando se trate de salidas turísticas o similares.
- Y aquellos gastos que no se pueden justificar con facturas (ver modo de justificación en el artículo 10).

Se considerarán gastos subvencionables los de cartelería, programas y publicidad, siempre y cuando se cumplan con los criterios lingüísticos aprobados por el ayuntamiento, debiendo publicarse en bilingüe.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones

El ayuntamiento podrá subvencionar hasta un máximo del 80 por ciento del coste del programa subvencionable.

No obstante, este ayuntamiento podrá dar una tramitación especial para determinados programas que sean de especial interés municipal, pudiendo alcanzar hasta el 100 por ciento del déficit que resulte del coste del programa.

El cómputo total de la subvención no podrá superar en ningún caso la cantidad asignada en las aplicaciones presupuestarias del presupuesto general del Ayuntamiento de Berantevilla para tales fines.

La subvención concedida podrá ser revisada de forma que su cuantía definitiva sea el resultado deficitario de la liquidación final de gastos e ingresos, una vez conocida la financiación del programa subvencionado a través de ayudas de otras entidades, así como, en su caso, de otros ingresos.

Artículo 8. Órganos competentes del procedimiento de subvenciones

8.1. Órgano competente para la instrucción y resolución.

El órgano competente para la instrucción del expediente será la comisión de cultura, deportes, bienestar social.

El órgano competente para resolver será la alcaldía, previo dictamen favorable de la comisión de hacienda, comisión de cultura, deportes y bienestar social y del pleno del ayuntamiento.

8.2. Estudio y resolución.

La instrucción comprenderá las siguientes actividades:

– Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, entre otros, el del personal técnico de cultura, así como el de la secretaría-intervención.

– Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios de valoración que se definen en estas bases reguladoras.

La alcaldía, mediante resolución motivada, resolverá la concesión de subvenciones.

El plazo de resolución será de 4 meses, contados desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo conforme a lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses desde su notificación.

Asimismo, con carácter previo, podrá ser recurrida potestativamente ante la alcaldía del Ayuntamiento de Berantevilla en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Patrimonio Cultural del País Vasco.

Artículo 9. Plazo para la justificación

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán hasta el 15 de enero del año siguiente al de la solicitud de la subvención para presentar la documentación justificativa indicada en la siguiente base.

Artículo 10. Documentación justificativa a aportar por las entidades beneficiarias

1. Memoria-liquidación (se puede solicitar modelo en las oficinas municipales), en la que deben aparecer los siguientes datos:

- Actividad.
- Temporalización (fechas-horas...).
- Detallar la actividad: medios humanos, materiales utilizados, lugar de desarrollo.
- Participantes.

- Objetivos y valoración.
 - Liquidación económica: detallar gastos e ingresos.
2. Justificantes de gastos subvencionables mediante facturas originales o fotocopias compulsadas.
- No se admitirán como justificación de los gastos recibos, facturas, tickets, etc... en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:
- Emisor, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
 - Receptor, con su razón social y NIF (tiene que coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención).
 - Objeto del gasto.
 - Fecha.
 - Impuesto sobre el valor añadido: tipo(s) impositivo(s) aplicado(s).
3. Ejemplares de programas, en su caso, en los cuales se hará mención del patrocinio del Ayuntamiento de Berantevilla.

Artículo 11. Abono de la subvención

- Programas de carácter anual: en la resolución se aprobará la realización de pagos anticipados del 75 por ciento de la subvención. El abono del resto de la subvención se realizará tras la justificación y presentación de la memoria de las actividades realizadas.
- Para programas extraordinarios y actividades puntuales: el abono de la subvención se realizará previa justificación y memoria-liquidación de la actividad realizada, en un plazo no superior a dos meses, tras finalizar la realización de la actividad.

Artículo 12. Modificación de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 13. Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de esta ayuda será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención concedida por este ayuntamiento podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas concedidas por otra administración, entidad u organismo público, supere el coste de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria.

Artículo 14. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Interpretación

Cualquier duda que surgiera con relación a la interpretación de estas bases será resuelta por la alcaldía, previo informe de la comisión de cultura, deportes y bienestar social y del personal técnico correspondiente.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones definidas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

Artículo 17. Legislación supletoria

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Berantevilla, 13 de diciembre de 2018

El Alcalde

JUAN ANTONIO SANTAMARÍA FAJARDO